



**DILIGENCIA:**- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 ( B.O.P. 243 DE 22/12/09 ), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) y 31/10/2018 (BOP Nº 249 de 31/12/2018), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2019, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 25**

### **REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS EN VELADAS Y REAL DE LA FERIA, Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PRESTAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS.**

#### **I. OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO**

##### **ARTÍCULO 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por las prestaciones de servicios a las casetas instaladas en el Real de la Feria, y durante la celebración de veladas populares; así como por el alquiler, montaje y desmontaje de la estructura y lonas de las casetas.

#### **II. SUJETOS PASIVOS**

##### **ARTÍCULO 2º**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades, que resulten adjudicatarias para la instalación de casetas tanto en el Recinto Ferial, como con ocasión de la celebración de veladas populares.

#### **III TARIFAS**

##### **ARTÍCULO 3º**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFES</b>	<b>IMPORTE</b>
2.1.- Por la prestación de los servicios municipales extraordinarios (recogida de residuos, supervisión de instalaciones eléctricas, etc.) a las casetas instaladas en el Real de la Feria, y veladas populares	4,04 €/m <sup>2</sup>
2.2.- Alquiler, montaje, y desmontaje de la estructura y lonas de las casetas	10,64 €/m <sup>2</sup>



## **IV NORMAS DE GESTION**

### **ARTÍCULO 4º**

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso normalizado, en el periodo comprendido entre los días 1 al 30 de noviembre.

En la solicitud, se expresaran entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Tipo de caseta, pudiendo ser particulares o de entidades.
- b) Tipo y número de módulos que solicita, y dimensiones totales de la fachada y fondo.
- c) Plano de la ubicación del año anterior si se hubiera instalado.
- d) La ubicación preferida por el solicitante si la tiene.
- e) Participación en el concurso de casetas, adjuntando boceto de la fachada si se fuese a ejecutar, especificando las características de ésta (dimensiones, materiales, etc.).
- f) Compromiso expreso de aceptación de la Ordenanza municipal de la Feria de la Primavera y Fiesta del Vino Fino aprobada por este Ayuntamiento.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado, carecerán de efecto alguno.

2.- El Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los criterios previstos en la Ordenanza municipal de la Feria de la Primavera y Fiesta del Vino Fino aprobada por este Ayuntamiento.

El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año, procediéndose a partir de la finalización de dicho plazo a la emisión de las liquidaciones con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 3º, debiéndose realizar su ingreso en la forma y por los medios previstos en el art. 18.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales.

De los pagos efectuados deberán presentar en la Concejalía de Fiestas, los interesados o sus representantes, copia del comprobante sellado o mecanizado por el banco, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de pago.

Caso de que en el citado plazo no se acredite el pago de la tasa, se entenderá que renuncia a la concesión para esa edición y las futuras 3 ediciones de la Feria de la Primavera y Fiesta del Vino Fino, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicase la misma, en cuyo caso se practicará una retención del 20% del importe de la liquidación correspondiente por la tramitación de expediente, en base a la prestación de servicios.

## **V.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 5º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

#### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.